



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para el aquí demandado, transcurrió los días 4- 5- 6- 7-10- 11- 12- 13- 14- 18- 19 - 20 - 21- 24- 25- 26 - 27 - 28 y 31 de octubre y 1 de noviembre y en tiempo oportuno el Curador Ad-Litem de la señora MERCEDES QUICENO CARMONA dio respuesta a ella manifestando que no se opone siempre a las pretensiones de la demanda siempre y cuando el demandante pruebe los hechos expuestos en la demanda.- INHABILES: 1- 2- 8- 9 - 15- 16- 27 - 22- 23- 29 y 30 de octubre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre cuatro (4)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0553

Proceso : Verbal- Divorcio Matrimonio Civil  
Demandante : JOSE HERNAN MONTES GUTIERREZ  
Demandada : MERCEDES QUICENO CARMONA

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

**Para el interrogatorio de parte** de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a la parte demandante señor JOSE HERNAN MONTES GUTIERREZ. La demandada está representado por Curador Ad-Litem.

**Para la fijación del litigio en** la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

**Decreto de pruebas:** Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias,



prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora:

- a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda.
- b. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escucharán los testimonios de los señores LUZ DARY MONTES GALEANO, RUBY ALBA MONTES GALEANO, SILVIO GOMEZ MARIN y DIANA BETANCOURT.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

- c. INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega esta prueba por cuanto la demandada está representada por Curador Ad-Litem.

Parte demandada (Curadora Ad-Litem):

- a. Las aportadas con la demanda.

Pruebas de Oficio: En este momento procesal no observa el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante de requerirse, se reserva la facultad de decretarlas en cualquier estado del proceso.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo el día 22 DE FEBRERO DE 2023 A PARTIR DE LA 9:00 A.M.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Suli M. H.

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf39035b5d06e7e55462348db4cd7b4f576cb4df37c409b8f16af4690ff2ca9**

Documento generado en 04/11/2022 11:58:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**